

COTRATO COPECO 043-2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEINTE MIL (20,000) PRUEBAS RAPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL HONDURAS.

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1989-11349, actuando en su condición de Secretaria General de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrada mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará **“CONTRATANTE”**, y la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, con tarjeta de identidad número. 0716-1971-00116, actuando en su condición de Representante Legal de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL HONDURAS**, la cual opera como una Sociedad Constituida en el Extranjero con sucursal en la Republica de Honduras lo cual acredita con **Resolución No. 10-2007** de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil siete (2007), e inscrita con No.38, Tomo 500, del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortes, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil siete (2007), con Matricula 86617, del Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, con RTN 08019007507626, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamara **“CONTRATISTA”**, y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **“LAS PARTES”**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE VEINTE MIL (20,000) PRUEBAS RAPIDAS PARA LA DETECCIÓN COVID-19, PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS DIFERENTES CENTROS DE TRIAJES DEL DISTRITO CENTRAL**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar

Elaborado por: LMartinez

fortaleciendo las acciones de prevención y control, garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: “La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19” Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 146-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta **PRORROGAR** la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:**

a) PRÁCTICAS CORRUPATIVAS: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito

Elaborado por: LMartinez

inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros, a su vez, nos abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a. a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición DE VEINTE MIL (20,000) PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DE COVID-19, muestra en suero, plasma o sangre, sensibilidad por IGM 91.8%, especificidad para IGM del 99.2%, precisión del 97.8%, sensibilidad para IGG del 100%, especificidad para IGG DEL 99.5%, precisión 99.6%, **Marca RighSing**. Para el abastecimiento de los diferentes Centros de Triage del Distrito Central, en atención a la Emergencia Sanitaria.

Elaborado por: LMartinez

REPRESANTANTE
COMUNIDAD
HONDURAS
Página 3 | 6

CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Es de **TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00)**, teniendo un costo unitario de **CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.150.00)** cada **PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El pago será a través de SIAFI, se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01), esto como pre compromiso de pago, contra factura y presentación de los comprobantes de entrega debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE ENTREGA: **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL HONDURAS** se compromete y obliga a hacer dos (02) entregas, por medio de quien ella designe, a satisfacción de **"COPECO"**, la primera entrega será de **SIETE MIL (7,000) PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**, las cuales se recibirán en fecha viernes veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), las restantes **TRECE MIL (13,000) PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**, se recibirán dentro de los quince días hábiles, teniendo como como fecha límite de entrega el día viernes quince (15) de octubre del presente año después de la primera entrega de las **PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : GARANTÍA: **"EL CONTRATISTA"**, deberá rendir a favor de COPECO las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"**, siendo estas las siguientes: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una vigencia de has meses después del plazo previsto para la entrega del suministro la que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato y la **2) GARANTÍA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia de hasta tres (03) meses, con la emisión de la presente Garantía, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a reponer

Elaborado por: LMartinez



REPRESENTANTE LEG.
HONDURAS

na 4 | 6



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO
GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

por su cuenta el producto que no cumpla con el estándar de calidad requerida por “EL CONTRATANTE”.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato será vigente desde la firma del presente contrato hasta la entrega total de las **VEINTE MIL (20,000) PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**, a entera satisfacción de COPECO, teniendo como como fecha límite de entrega el quince (15) de octubre del año dos veintiuno (2021).

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

COPECO:

- Pagar conforme a las facturas y actas de entrega presentadas en la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO central por “**NIPRO MEDICAL CORPORATION SURCUSAL HONDURAS**”.

NIPRO MEDICAL CORPORATION SURCUSAL HONDURAS:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera de “**COPECO**” central, con respaldo de actas de entrega, firmadas y selladas por el personal autorizado por **LAS PARTES**.
- Las entregas se harán en las oficinas de COPECO central y en la forma mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato
- Se compromete a entregar las **PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN DE COVID-19**, en buen estado, detalladas en la Cláusula Tercera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el

Elaborado por: LMartinez

Página 5|6

arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). Con base en lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato, por lo cual se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

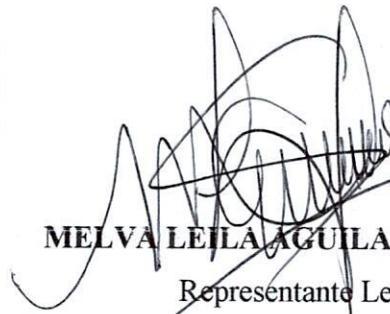
En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos (02) ejemplares originales de igual validez para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ

Secretaria General

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales
(COPECO)



MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR

Representante Legal

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL
HONDURAS

